



Lineamientos para la operación del Sistema Electrónico de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

Aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el 31 de mayo de 2017, mediante acuerdo CGIEEG/023/2017, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 96, quinta parte, el 16 de junio de 2017.

Lineamientos para la operación del Sistema Electrónico de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para las y los usuarios del Sistema Electrónico y las y los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y tienen por objeto:

- I. Establecer el procedimiento para el acceso y utilización del Sistema Electrónico, para el registro y trámite de las peticiones de Oficialía Electoral, así como las notificaciones electrónicas que se practiquen para tal efecto; y
- II. Establecer las disposiciones de carácter administrativo a las que deberán sujetarse las y los servidores públicos del Instituto Electoral Estado de Guanajuato en el ejercicio de sus funciones, así como todos aquellos Usuarios del Sistema Electrónico.

Glosario

Artículo 2. Para efecto de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. **Archivo adjunto:** Documento de información que se envía a través de la notificación electrónica;
- II. **Acuse electrónico:** Constancia de recepción de la notificación electrónica;
- III. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- IV. **Correo electrónico:** Dirección en internet proporcionada por las y los peticionarios para enviar y recibir mensajes de datos, a través del Sistema Electrónico;
- V. **Firma digital:** Es aquella que expida el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, consistente en el conjunto de datos electrónicos integrados o asociados al mensaje de datos que permite asegurar la integridad y autenticidad de ésta y la identidad de quien ocupe la titularidad.
- VI. **Firma electrónica certificada:** Es aquella que expida la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato,

consistente en el conjunto de datos electrónicos integrados o asociados al mensaje de datos, que permite asegurar la integridad y autenticidad de ésta y la identidad de quien ocupe la titularidad.

- VII. Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- VIII. Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;
- IX. Lineamientos:** Lineamientos para la Operación del Sistema Electrónico de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- X. Operadores del Sistema:** Las y los oficiales electorales que, a través de su cuenta de correo institucional, atenderán las peticiones de Oficialía Electoral que se presenten mediante el Sistema Electrónico;
- XI. Reglamento:** Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- XII. Sistema Electrónico:** Sistema Electrónico de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- XIII. Usuarios:** Las y los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes acreditados ante el Consejo General, consejos municipales o distritales que tienen acceso al Sistema Electrónico; y
- XIV. UTSIT:** Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Supletoriedad

Artículo 3. A falta de disposición expresa en los presentes Lineamientos, se aplicarán de manera supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley; así como en el Reglamento.

Criterios de interpretación

Artículo 4. Para la interpretación de las disposiciones de los presentes Lineamientos, se estará a los criterios establecidos en el artículo 6 del Reglamento.

Capítulo II Asistencia a Usuarios

Asistencia técnica

Artículo 5.- El Instituto, a través de la UTSIT, proporcionará orientación y asistencia técnica a Usuarios y Operadores del Sistema Electrónico; la cual podrá ser de manera personal, telefónica o electrónica.

Capítulo III Clave de ingreso y contraseña

Exclusividad

Artículo 6. El Instituto, a través de la Unidad de Oficialía Electoral, proporcionará las claves de ingreso y contraseña exclusivamente a las y los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes acreditados ante el Consejo General, consejos municipales y consejos distritales.

Asignación

Artículo 7. Durante los procesos electorales, una vez instalados los consejos municipales y distritales y conforme a lo señalado en el artículo 145 de la Ley¹, el Instituto hará la asignación de las claves de ingreso y contraseña por cada uno de los partidos políticos y de las candidaturas independientes acreditados ante los órganos electorales del Instituto.

La asignación de las claves de ingreso y contraseña se hará a través de la dirigencia estatal del partido político de que se trate. Para el caso de la representación de las candidaturas independientes, la asignación se hará a través de la misma representación acreditada.

Ámbito territorial

Artículo 8. Las claves de ingreso estarán vinculadas a un órgano electoral en particular, en razón de su competencia territorial, es decir, al Consejo General, municipal o distrital.

Entrega en caso de sustitución

Artículo 9. Cuando se realicen sustituciones de representantes, la dirigencia estatal del partido de que se trate o, en su caso, la representación de las candidaturas independientes, serán las responsables de hacer la entrega de la clave de ingreso y contraseña a la nueva representación.

¹ Artículo 145 LIPEG. Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los consejos electorales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del consejo de que se trate.

En el caso de los candidatos independientes, estos acreditarán a sus representantes el día en que obtengan la calidad de aspirantes y posteriormente, de candidato.

Vencido este plazo, los partidos políticos y los candidatos independientes que no hayan acreditado a sus representantes no formarán parte del órgano electoral respectivo durante el proceso electoral.

Baja o cancelación de la clave de ingreso y modificación o recuperación de contraseña

Artículo 10. La clave de ingreso y contraseña tendrá vigencia permanente mientras no se solicite la baja o cancelación de la primera ni la modificación o recuperación de la segunda.

La baja o cancelación de la clave de ingreso se hará una vez que se desinstalen los consejos municipales y distritales, conforme a lo establecido en la Ley.

Las claves de ingreso y contraseña asignadas a las y los representantes ante el Consejo General funcionarán de manera permanente.

La modificación o recuperación de la contraseña se podrá solicitar a través de la dirigencia estatal del partido de que se trate o, en su caso, de la representación de las candidaturas independientes, las cuales, mediante escrito fundado y motivado, harán el trámite ante la Unidad de Oficialía Electoral del Instituto.

Ingreso al Sistema Electrónico

Artículo 11. Los Usuarios podrán ingresar al Sistema Electrónico mediante la clave de ingreso y contraseña o, en su caso, mediante el uso de la firma digital o firma electrónica certificada.

Responsabilidad del uso

Artículo 12. La responsabilidad del uso de la clave de ingreso y contraseña estará a cargo de la o el representante al cual se le haya asignado.

Capítulo IV
Dirección de correo electrónico

Dirección de correo para recibir notificaciones

Artículo 13. Los Usuarios proporcionarán una dirección de correo electrónico para recibir las notificaciones electrónicas que se deriven de la petición de oficialía electoral que realicen en el Sistema Electrónico.

Asimismo, los Usuarios podrán solicitar que se envíe copia de la notificación hasta a cuatro correos electrónicos adicionales.

Error en la información

Artículo 14. Será obligación del partido político o de la candidatura independiente que proporcione el correo electrónico, verificar que se brinde la información correcta y válida, por lo que el Instituto capturaré dentro del Sistema Electrónico la dirección de correo en los términos literales en que aparezca en el documento en que se proporciona, sin que exista responsabilidad del Instituto en caso de error en la información.

Cambio de dirección de correo electrónico

Artículo 15. Los Usuarios podrán cambiar la dirección de correo electrónico, siempre y cuando lo soliciten a la Unidad de Oficialía Electoral del Instituto mediante escrito en el que se proporcione la nueva dirección de correo electrónico.

En caso de que exista un trámite electrónico en curso, no podrá realizarse la actualización del correo electrónico, hasta la conclusión de dicho trámite.

Uso indebido de la información

Artículo 16. La persona que proporcione la dirección de correo electrónico será responsable por el uso indebido de la información y archivos que se comunique.

Capítulo V Términos y condiciones

Alcances de los términos y condiciones

Artículo 17. Para la obtención de la clave de ingreso y contraseña, así como para asegurar el uso adecuado del Sistema Electrónico, los Usuarios deberán cumplir con los términos y condiciones siguientes:

- I. Proporcionar un correo electrónico institucional que cuente con el mecanismo de confirmación de envío de notificaciones;
- II. Mantener actualizado el correo electrónico que se proporcione, así como preservar sus condiciones favorables para recibir las notificaciones electrónicas;
- III. Resguardar la confidencialidad de la clave de ingreso y contraseña para el acceso al Sistema Electrónico; y
- IV. Informar a la Unidad de Oficialía Electoral del Instituto, en cuanto se tenga conocimiento de ello, que la clave de ingreso y contraseña fueron divulgadas o se encuentran en circunstancias que ponen en riesgo su privacidad, con el objeto de que estas sean canceladas y sustituidas.

Capítulo VI Firma de actuaciones

Firma digital o firma electrónica certificada

Artículo 18. Los Operadores y Usuarios del Sistema Electrónico harán uso de la firma digital o, en su caso, de la firma electrónica certificada, a fin de comprobar la autenticidad y firma de la información que se genere en el Sistema Electrónico.

Capítulo VII

Procedimiento para la notificación electrónica

Notificaciones electrónicas

Artículo 19. Los actos que se desarrollen con motivo del registro de una petición de oficialía electoral a través del Sistema Electrónico, se notificarán al correo electrónico proporcionado por el usuario o usuaria.

Días y horas hábiles

Artículo 20. Para efectos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, el horario para tener por recibida una petición de oficialía electoral comprenderá de las 8:30 a las 16:00 horas, de lunes a viernes. Si la petición es registrada en días y horas inhábiles, se tendrá por recibida a partir de la hora hábil siguiente, asentándose la constancia en las actuaciones del expediente que corresponda.

Durante los procesos electorales, se tomará en cuenta que todos los días y horas son hábiles, en términos de lo establecido en el artículo 357 de la Ley.

Efectos de las notificaciones

Artículo 21. Las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir de que se genere el acuse de recibo correspondiente.

Acuses de recibo

Artículo 22. Los Operadores del Sistema Electrónico deberán agregar los acuses de recibo al expediente electrónico de que se trate.

Archivos adjuntos

Artículo 23. A la notificación electrónica se adjuntará el oficio que se vaya a notificar, mediante el cual la o el oficial electoral da a conocer al peticionario o peticionaria las actuaciones que se realicen conforme al Reglamento.

Para el caso de la notificación del aviso de disposición del acta, se anexará el acta respectiva, lo anterior sin perjuicio de señalar que la copia certificada del acta quedará a disposición física del peticionario o peticionaria.

Capítulo VIII

Visualización y cancelación de peticiones

Visualización y cancelación de peticiones

Artículo 24. Las peticiones de oficialía electoral se podrán visualizar y cancelar por los Usuarios solicitantes o por los Usuarios acreditados ante el Consejo General.

Capítulo IX

Seguridad e integridad del Sistema Electrónico

Seguridad

Artículo 25. El Instituto, a través de la UTSIT, garantizará la seguridad de los datos e información contenidos en los documentos y archivos que se generen, reciban y transmitan a través del Sistema Electrónico.

Asimismo, la UTSIT preverá un mecanismo en el que de manera automatizada y periódica se generen respaldos de la información, que asegure su permanencia, integridad y consulta posterior.

Integridad

Artículo 26. A fin de asegurar la integridad del Sistema Electrónico, este contará con un servicio de antivirus para la revisión de los archivos electrónicos que se generen, así como de los que se envíen y reciban a través del mismo.

Virus

Artículo 27. En el supuesto de que, una vez utilizado el antivirus, se advierta que un archivo electrónico está infectado por un virus u otro programa informático maligno, el Operador del Sistema se abstendrá de abrirlo, ejecutarlo, copiarlo, difundirlo o transmitirlo por cualquier medio en el Sistema Electrónico. Además, dará aviso a la UTSIT, para recibir la asesoría e instrucciones correspondientes.

Prevención sobre errores en los archivos

Artículo 28. En caso de que el archivo infectado sea necesario para el ejercicio de la función de oficialía electoral, se enviará un correo electrónico al usuario o usuaria que haya hecho la petición, en el que se le informará del virus detectado y se le requerirá para que de inmediato envíe nuevamente el archivo limpio de virus o programas informáticos malignos, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, no será atendida su petición por la vía electrónica, dejando a salvo sus derechos para que la haga por escrito o por comparecencia. Lo establecido en el párrafo anterior también procederá en el caso de que el archivo electrónico esté dañado, o por cualquier otra causa no pueda comprobarse su contenido.

Capítulo X

Especificaciones técnicas

Requisitos técnicos

Artículo 29. Para el uso del Sistema Electrónico, los Usuarios deberán cumplir con los requisitos técnicos siguientes:

- a) Computadora, con las siguientes características mínimas:

CONCEPTO	REQUISITO MÍNIMO
Sistema Operativo	Windows: 7, 8, 8.1 o superior Mac OS: Leopard o superior Linux: Ubuntu, Mint u otro con interfaz gráfica
Procesador	1 GHZ de velocidad
Memoria RAM	2 GB
Navegador web	Google Chrome actualizado
Lector de PDF	Adobe Reader, Foxit Reader u otro

- b) Una cuenta de correo electrónico institucional válida y en uso. Se recomienda revisar las restricciones para correos de entrada desconocidos así como evitar la saturación de la bandeja de entrada.
- c) Conexión a internet con velocidad de subida de mínimo 1 Mbps.
- d) Todos los archivos incorporados al Sistema Electrónico por los Usuarios deberán ser en formato PDF.
- e) La calidad mínima de escaneo será 200 x 200 pixeles, siempre y cuando el documento sea legible.
- f) Se podrán enviar audios y videos con una capacidad máxima de 5 MB.
- g) Se podrán enviar fotos con una capacidad máxima de 5 MB.
- h) El Sistema Electrónico emite correos electrónicos a la o las cuentas proporcionadas por los Usuarios. De no recibir dichos correos en su bandeja principal, el usuario o usuaria deberá consultar su bandeja de correo no deseado y activar los permisos necesarios para recibir correctamente futuros avisos.

Transitorio

Artículo Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.